



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1621 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 04 JUN 2019

## VISTO:

El expediente administrativo con SIGEDO N° 5075502-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña FELICITA MAGDALENA VARGAS VDA. DE RODRIGUEZ, contra Resolución Gerencial Regional N° 0591-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de febrero de 2019, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, doña FELICITA MAGDALENA VARGAS VDA DE RODRIGUEZ solicita ante la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el pago de adeudos por los Decreto de Urgencia N°090-1996, 073-1997 y 011-1996.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0591-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de febrero de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad resuelve DENEGAR por los considerandos expuestos, el petitorio de pago de adeudos por los Decretos de Urgencia N° 091-1996,073-1997 y 011-1996, interpuesto por doña Felicita Magdalena Vargas Vda. De Rodríguez en su calidad de cónyuge supérstite de don Francisco Rodríguez Pozo fallecido el 20-10-2009, personal ex cesante de la I.E. "José Faustino Sánchez Carrión"

Que, con fecha 15 de marzo de 2019, la administrada mostrando su disconformidad interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1494-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 10 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente,

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la Resolución Gerencial Regional N°591-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de febrero de 2019, debe ser revocada en todos sus extremos porque se ha transgredido su derecho al reconocimiento del pago de adeudos por los Decreto de Urgencia N°090-1996, 073-1997 y 011-1996.

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: si la Resolución Gerencial Regional N°591-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de febrero de 2019, debe ser declarada infundada o por lo contrario es válida produciendo sus efectos conforme a Ley.

Este Superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**", se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, se debe precisar que en los Decretos de Urgencias N°s. 090-96-073-98 y 011-99, no señalan que se debe aplicar en el concepto de bonificación personal. Asimismo el D.U.N°073-1997 y D.U.N°011-1999 indican textualmente que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Que mediante Informe Legal N°252-2019-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER de fecha 31 de enero de 2019, la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad concluye Denegar por los considerados expuestos, el petitorio de pago de adeudos por los Decretos de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-1996 interpuesto por doña Felicita Magdalena Vargas Vda. De Rodríguez en su calidad de cónyuge superviviente de don Francisco Rodríguez Pozo fallecido el 20-10-2009, personal ex cesante de la I.E. "José Faustino Sánchez Carrión",

Que, de conformidad con la Ley N° 30879 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el párrafo 4.2, se señala que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, resolviendo el fondo de la controversia, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, no reconoce el crédito devengado por intereses, acorde a la doctrina que establece que para que el deudor quede constituido en mora, se precisa el retardo en el incumplimiento de la obligación. Dicho retardo debe ser imputable al deudor a título de dolo o culpa; así como, debe ser intimidado para el cumplimiento de la obligación vía judicial o extrajudicial, a fin de acreditarla por alguno de los medios probatorios que franquea la ley, situación que no se generó para el caso en concreto.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña **FELICITA MAGDALENA VARGAS VDA DE RODRIGUEZ** en su calidad de cónyuge superviviente de don Francisco Rodríguez Pozo fallecido el 20-10-2009, personal ex cesante de la I.E. "José Faustino Sánchez Carrión", contra la Resolución Gerencial Regional N°0591-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 13 de febrero de 2019; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Educación y parte interesada.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL